



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. IRINEO MOLINA ESPINOZA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputados y Diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU RESPECTIVO ORDEN DE NUMERACIÓN, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 142 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley de Bienes Pertencientes al Estado¹ los vehículos de uso oficial constituyen el patrimonio del estado, en razón que su adquisición y mantenimiento se solventa con recursos públicos y están destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones de los servidores públicos.

En virtud de su naturaleza y por tratarse de bienes estatales, el uso y salvaguarda de los vehículos oficiales debe administrarse por los principios de responsabilidad, racionalidad, transparencia y publicidad.

¹ LEY DE BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 15 de diciembre de 1951.

Cfr. <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/019.pdf>



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Sin embargo, actualmente la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA no contempla disposiciones generales que regulen el uso e identificación de los vehículos asignados a los servidores públicos para la realización de sus tareas y labores oficiales.

En ese contexto, es necesaria la incorporación de criterios normativos que regulen la utilización y registro de los vehículos oficiales en la legislación estatal, motivo por el cual los diputados de la Fracción Parlamentaria de MORENA presentamos la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV al Artículo 3 recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, la fracción IV al Artículo 142 y el Artículo 142 Bis; y se reforma la fracción III del Artículo 147 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto lo siguiente:

En primer término, se incorpora el concepto de "Transporte de uso oficial", como aquel que está comprendido dentro del patrimonio estatal o municipal, registrado y destinado para el uso exclusivo de los servidores públicos en el cumplimiento de las atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

Adicionalmente, se faculta a la Secretaría de Vialidad y Transporte para expedir placas de circulación específicas para los vehículos de uso oficial.

Por último se establece como atribuciones de la misma Secretaría respecto del uso de vehículos oficiales: supervisar que sean destinados exclusivamente para tareas gubernamentales y de servicio público; verificar que porten nomenclatura y los elementos que permitan identificar expresamente la entidad pública a la que pertenecen y los datos de contacto para que cualquier persona pueda presentar quejas o denunciar su manejo irracional o indebido; y finalmente llevar un registro de controles administrativos de resguardo, conforme a los horarios autorizados para su uso oficial, datos que en su conjunto serán clasificados como información de carácter público.

Con la propuesta se busca generar certeza y hacer más eficiente la utilización de los bienes en materia vehicular, evitar la discrecionalidad en su administración y sobre todo evitar que sean utilizados fuera de los horarios de trabajo o para beneficio personal, porque ello propicia un gasto excesivo de recursos públicos en detrimento de la ciudadanía y el interés colectivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la alta consideración de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes en su respectivo orden de numeración, la fracción IV al artículo 142 y el Artículo 142 Bis; y se reforma la fracción III del artículo 147 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:

ARTÍCULO 3.- [...]

I a XXIII. [...]

XXIV. Transporte de uso oficial: Aquel que está comprendido dentro del patrimonio estatal o municipal, registrado y destinado para el uso exclusivo de los servidores públicos en el cumplimiento de las atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.

XXV. Transporte privado: [...]

XXVI. Vía pública: [...]

XXVII. Viaje Espacial: [...]

XXVIII. Zona Conurbada: [...]

ARTÍCULO 142.- Los vehículos se clasifican en:

I a III. [...]

IV. Vehículos de uso oficial.

ARTÍCULO 147.- La Secretaría expedirá placas de circulación para los siguientes tipos de vehículos:

I y II. [...]

III. Para vehículos de **uso oficial**, seguridad pública, salvamento, rescate y arrastre;

IV a la VI. [...]

ARTÍCULO 142 BIS. Son atribuciones de la Secretaría respecto del uso de vehículos oficiales:

I. Supervisar que sean destinados exclusivamente para tareas gubernamentales y de servicio público;

II. Verificar que porten nomenclatura y los elementos que permitan identificar expresamente la entidad pública a la que



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



pertenecen y los datos de contacto para que cualquier persona pueda presentar quejas o denunciar su manejo irracional o indebido; y

III. Llevar un registro de controles administrativos de resguardo conforme a los horarios autorizados para su uso oficial.

Los registros de resguardo y de adscripción de los vehículos oficiales será información pública.

La Secretaría de Administración y la Secretaría se coordinarán para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones administrativas y reglamentarias que correspondan en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de Febrero de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. LEON LEONARDO LUCAS

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 3 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU RESPECTIVO ORDEN DE NUMERACIÓN, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 142 Y EL ARTÍCULO 142 BIS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.